



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **12318**

7 de diciembre, 2011
DFOE-DL-1123

Licenciada
Mardeluz Mena León
Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
Correo electrónico mmena@munibuenosaires.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se archiva sin pronunciamiento especial consulta de la Auditoría Interna de Buenos Aires sobre el financiamiento de alimentación y hospedaje por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Se refiere este Despacho su oficio Nro. AI/MBA/137-2011 del 18 de noviembre de 2011, mediante el cual consulta lo siguiente:

“Es posible que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Buenos Aires, aporte alimentación y hospedaje, para la Vuelta Ciclística de Costa Rica?”

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428 del 07 de setiembre del año 1994 y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa citada, si bien el criterio legal no es exigible a las Auditorías Internas, no significa de modo alguno que al plantear este tipo de gestiones no justifique o razone su posición con respecto a los temas consultados.

Siendo así, es necesario que en las solicitudes que eleve ante este órgano contralor para que emita criterio sobre diversos puntos, desarrolle su posición y criterio profesional sobre el tema que consulta.

En razón de lo anterior se procede a archivar la consulta planteada sin ningún pronunciamiento especial de nuestra parte. Sin embargo, en un afán de colaboración se realiza una breve reseña de algunos criterios desarrollados en torno

al tema del financiamiento o aportes de los Comités Cantonales de Deportes a actividades deportivas a cargo de organizaciones privadas, en el entendido que son parámetros generales en relación con el asunto consultado y no una respuesta al caso concreto planteado. De tal forma que esa Auditoría Interna cuente con elementos que le ayude en su función de asesorar al jerarca, en materia de su competencia, sobre las posibles consecuencias de las decisiones que se adopten.

El Código Municipal Nro. 7794 establece en el Título VII que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de cada cantón son órganos adscritos a la municipalidad respectiva, con personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración y para la ejecución de programas deportivos y recreativos.

Los Comités Cantonales tienen la obligación de coordinar con las municipalidades respectivas lo concerniente a inversiones y obras en el cantón, las cuales deben asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales. De ese aporte, esos Comités pueden destinar un 10% como máximo para gastos administrativos, el resto para el financiamiento de programas deportivos y recreativos. Los recursos que se obtengan del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, deben aplicarse al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones.

Al respecto debe considerarse lo indicado en los artículos 169 y 179 del Código Municipal:

“Artículo 169. — El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 170. — Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos./ Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

Relacionado con actividades promovidas por entidades deportivas privadas, la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Nro. 7800 del 28 de abril de 1998 permite a las municipalidades donar recursos. El artículo 59 establece la posibilidad de que los gobiernos locales puedan hacer donaciones al Comité Olímpico o las asociaciones deportivas y recreativas siempre y cuando éstas cuenten con la declaración de utilidad pública, sin embargo, la norma no incluye a los Comités de Deportes como entes autorizados para hacer tales aportes, de manera que, no existe norma jurídica que autorice a los Comités Cantonales de Deportes a realizar donaciones a favor de asociaciones deportivas.

Los Comités Cantonales de Deportes, en su condición de entes adscritos a las municipalidades pueden coadyuvar con tales asociaciones, según se desprende del artículo 170 del Código Municipal, coordinando con la entidad municipal para que se les puedan donar fondos a través del presupuesto municipal, siempre y cuando se verifique que las asociaciones deportivas estén debidamente reconocidas e inscritas como tales en el Registro Nacional y gozar de la declaratoria de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Nro. 7800.

Sobre el particular el dictamen Nro. C-272-2004 que es ampliación del Nro. C-007-2004, ambos emitidos por la Procuraduría General, señala que los Comités Cantonales de Deportes pueden suscribir convenios para la inversión de los fondos que administran, previa coordinación y autorización de la municipalidad del cantón, siempre y cuando se cumpla con la promoción del deporte y la recreación.

La Contraloría General en el oficio Nro. 15681 del 5 de diciembre de 2005, determinó que aunque las municipalidades sí pueden hacer donaciones a asociaciones deportivas y girarles recursos, eso sería con cargo a su propio presupuesto, pero no mediante el presupuesto de los Comités Cantonales de Deportes, en virtud de que éstos no cuentan con una norma jurídica que los habilite para disponer de sus recursos para esos efectos, ya que sólo pueden girar recursos para los programas deportivos y recreativos que esos Comités desarrollen. Ello no implica que pueda llevarlos a cabo por la vía del convenio con asociaciones deportivas u otras entidades debidamente facultadas.

Por tanto, para que los Comités de Deportes y Recreación puedan coadyuvar al traslado de fondos a las asociaciones deportivas se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Que la asociación esté debidamente inscrita y que cuente con la declaratoria de interés público.

Que exista en el presupuesto del Comité un programa deportivo y recreativo aprobado por el Concejo Municipal.

Que las actividades incluidas en ese programa permitan la colaboración a asociaciones deportivas que tengan como finalidad la promoción del deporte y la recreación a favor de todos los miembros del cantón, es decir que no favorezcan a una persona o grupo en particular en beneficio de sus propios intereses.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Lic. Gerardo Marín Tijerino
Asistente Técnico

Licda. Maribel Astúa Jiménez
Fiscalizadora



MAJ/GER/GMZ/zwc

ci Archivo Central

Ni: 20951

G: 2011000319-72